

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

**PROMOVENTE: GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA D ENUEVO LEON.**

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DESTINADOS A LA MOVILIDAD DE PASAJEROS.

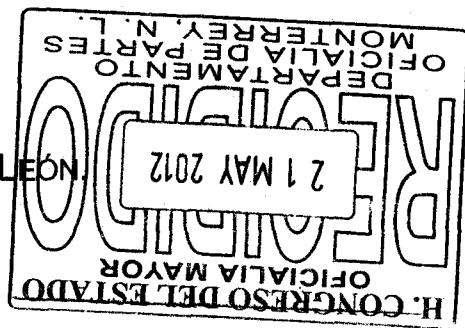
INICIADO EN SESIÓN: 22 de Mayo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E .



Los suscritos ciudadanos estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 68, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de las fracciones XV a la XXI, pasando la actual XIV a ser la XXII, del artículo 39, y modificación de la fracción I del artículo 107, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Transporte Público de Estado de Nuevo León se ha visto afectado por ciertos factores que últimamente amenazan la sociedad tales como la crisis económica, el alto grado de corrupción y la proliferación del crimen organizado, por estas

razones es importante que los trabajadores del transporte público se vean apoyados y respaldados por la Ley.

Sabemos que tan sólo en Nuevo León existen veintisiete mil taxistas, esto equivale a veintisiete mil familias que dependen directamente de un salario diario y que la mayoría de quienes trabajan un taxi tienen que restarle a su sueldo lo respectivo a la renta del inmueble, dejando poco presupuesto para el consumo de la canasta básica, cubrir gastos de servicios (agua, luz, telefónico, gas) entre otros gastos.

Es un hecho que la situación económica de la mayoría las familias de los trabajadores del transporte público está siendo afectada por la crisis económica y si a esto agregamos la presencia continua del crimen organizado en nuestras calles y su intención de sumar gente sus filas ofreciendo grandes cantidades de dinero a cambio de participar en actos ilícitos como el espionaje, traslado de mercancía ilegal, etc. Se crea una situación propicia para que el reclutamiento del crimen organizado vaya en aumento.

Después de una revisión que alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública (FACPyAP) hicimos a LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN se llegó a la conclusión de que deben establecer supuestos que deberán los prestadores del

servicio de transporte, para asegurar su seguridad y la de sus usuarios.

El hecho de hacer esta reforma no significa que pretendemos solucionar toda la situación actual, y sabemos que es muy difícil tratar con los temas de economía y seguridad, pero al menos se les puede proporcionar a los trabajadores del transporte público un apoyo por parte de la ley y lograr que haya en ellos la certeza de que la legislatura está trabajando por mejorar esta situación de crisis económica y seguridad.

Es importante aclarar que la intención de esta propuesta de modificación pretende determinar situaciones que pueden poner en peligro la integridad física de los usuarios del transporte público.

Para concluir y resumiendo, la finalidad de este proyecto de modificación es la siguiente:

- Salvaguardar la seguridad de los conductores y la de quienes utilizan este servicio público.
- Manifestar a los trabajadores del transporte público el apoyo por parte de la legislatura ante la situación actual.
- Fortalecer la cultura de educación vial.
- Hacer consciente a los trabajadores del transporte público de la responsabilidad que conlleva su trabajo.

Por lo anterior, y asumiendo el carácter de estudiantes y ciudadanos de Nuevo León, consideramos nuestro deber coadyuvar a fortalecer el marco normativo que nos rige, a través de la presentación de esta iniciativa, la cual contempla conductas que deben ser sancionadas para la seguridad social.

Reconocemos en el transporte público un medio importante para el funcionamiento de la economía, sin embargo este debe prestarse privilegiando la seguridad de los usuarios, por ello presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de las fracciones XV a la XXI, pasando la actual XIV a ser la XXII del artículo 39, y modificación de la fracción I del artículo 107, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán:

I. a las XIV. ...

XV. Abstenerse de arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos o materias de desechos sólidos u orgánicos.

XVI. Abastecer de combustible la unidad a los mismos con pasaje a bordo.

XVII. Conservar una distancia, respecto del vehículo que le precede, que permita detenerse oportunamente, en base a la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo

XVIII. Sujetarse a la práctica de exámenes antidoping en las condiciones que para ello establezca la Agencia.

XIX. Abstenerse de fumar o ingerir alimentos o medicamentos contraindicados para el manejo de vehículos, mientras conduzcan unidades en servicio;

XX. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, por cualquier medio, cuando ocurran provocaciones, agresiones, accidentes o

circunstancias similares que impidan la prestación del servicio;

XXI. Capacitarse en materia de primeros auxilios y certificarse en el conocimiento de los mismos. Contar con un botiquín de primeros auxilios dentro de la unidad.

XXII. Cumplir con todos los requisitos y obligaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

....

Artículo 107.- La falta de cumplimiento de las obligaciones de los conductores contenidas en el artículo 39 de ésta Ley dará lugar a capacitación obligatoria, amonestación o multa a juicio de la Comisión Calificadora tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión, así como la condición económica del infractor.

Para la aplicación de las multas por las infracciones al artículo 39 de esta Ley, se observará lo siguiente:

I. En las fracciones de la II a la VII y de la XV a la XII, se aplicarán de 3 a 10 cuotas;

II a la III. ...

....

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un término no mayor a dos años todos los conductores deberán capacitarse en materia de primeros auxilios y certificarse en el conocimiento de los mismos. Contar con un botiquín de primeros auxilios dentro de la unidad.

A.
C. Laura Nallely Escalante
Peña

Cinthia Garza.
C. Cinthia Lizeth Garza Flores

Alexia Isamar Aguilar.
C. Alexia Isamar Aguilar
Betancourt

Joana Graciela Guzmán.
C. Joana Graciela Guzmán
Zapata

C. Celina Bazaldúa Moreno

Andrés Guzmán Cazares
C. Andrés Guzmán Cazares

Miguel Francisco Galván
C. Miguel Francisco Galván Cabello



P.A. Última hoja de la iniciativa de reforma a los artículos 39 y 107 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.